

Resolución de Gerencia General

Nº 017-2003-GG-OSITRAN

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

PROCEDENCIA	:	Gerencia de Supervisión (GS)
ENTIDAD PRESTADORA	:	Norvial S.A.
MATERIA	:	Incumplimiento en obligación de pago de la Retribución

Lima, 03 de julio de 2003

VISTOS:

El Expediente Sancionador Nº 07-2003-GS-OSITRAN remitido por la Gerencia de Supervisión mediante Nota Nº 099-03-GS-A4-OSITRAN y el Informe Nº 138-03-GS-A4-OSITRAN, ambos de fecha 17 de junio de 2003, mediante el cual se evalúan los descargos presentados por la entidad prestadora Norvial S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 8.19 del Contrato de Concesión del Tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte señala lo siguiente:

8.19.- Retribución

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá pagar al SUPERVISOR – de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 7.1 literal i) de la Ley Nº 26917 – una Retribución que para efectos del presente Contrato se denominará FONDO VIAL, ascendente al 5.50% de sus ingresos mensuales, por concepto de Peaje. El SUPERVISOR deberá transferir dicho pago a EL CONCEDENTE dentro de los cinco (05) días siguientes de su recepción, a efectos de que sea depositada en la cuenta que éste designe. A tal efecto, la SOCIEDAD CONCESIONARIA realizará pagos a cuenta mensuales, dentro de los siete (7) primeros días del mes que corresponda.

Que, mediante Oficio Nº 031-03-GAF-OSITRAN de fecha 06 de febrero de 2003, recibido por Norvial S.A. el 10 de febrero de 2003, se informó a la Entidad Prestadora que la fecha de pago para el concepto de Retribución es dentro de los siete (07) primeros días del mes que corresponda;

Que, el 17 de marzo del presente se recibe su carta Nº NOR057-03, a través de la cual Norvial S.A. informa que el pasado 12 de marzo efectuó el depósito correspondiente a la Retribución del mes de febrero de 2003.;

Que, el 22 de abril de 2003 se emite el Informe N° 010-03-GAF, el cual concluye que Norvial S.A. ha incumplido con el pago oportuno al Fondo Vial, al haber realizado el mismo un (01) día después del plazo contractualmente estipulado;

Que, el referido Informe recomienda el inicio del procedimiento administrativo sancionador respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 292-03-GS-A4-OSITRAN del 21 de mayo de 2003 se inició el procedimiento administrativo sancionador que establece el artículo 47° del Reglamento de Cobro y Aplicación de Infracciones, Sanciones y Tasas (RIS) de OSITRAN;

Que, el 30 de mayo se recibe la comunicación mediante la cual NORVIAL presenta los descargos respectivos a la referida notificación;

Que, la Gerencia de Supervisión ha emitido el Informe N° 138-03-GS-A4-OSITRAN el cual concluye que Norvial S.A. ha incumplido con lo dispuesto en el numeral 8.19 del Contrato de Concesión, lo cual está tipificado en el artículo 40° del Reglamento de Cobro y Aplicación de Infracciones, Sanciones y Tasas (RIS) de OSITRAN y recomienda que se imponga como sanción una amonestación pública en atención a que el incumplimiento ha sido subsanado;

Que, el Numeral 13.8 del Contrato de Concesión del Tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte referido a la Potestad Sancionadora establece que el Supervisor (OSITRAN) está facultado para aplicar sanciones a la Sociedad Concesionaria (Norvial S.A.) en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a la Ley N° 26917 y los reglamentos que dicte sobre la materia;

Que, asimismo, señala que las sanciones administrativas que se originen en la ejecución del Contrato, se aplicarán a la Sociedad Concesionaria (Norvial S.A.) independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento;

Que, en el presente caso, en efecto, al determinarse que Norvial S.A. incumplió con el numeral 8.19 del Contrato de Concesión y que dicho incumplimiento además se encuentra tipificado en el artículo 40° del Reglamento de Cobro y Aplicación de Infracciones, Sanciones y Tasas (RIS) de OSITRAN corresponde aplicar la sanción prevista en el referido Reglamento;

Que, esta Gerencia luego de evaluar el Informe N° 138-03-GS-A4-OSITRAN, lo hace suyo al compartir sus conclusiones y recomendaciones;

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Declarar que la Entidad Prestadora Norvial S.A. ha incumplido con la obligación contenida en el Numeral 8.19 del Contrato de Concesión del Tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte al haber efectuado el pago del fondo Vial con un día de atraso, incurriendo en la infracción contemplada en el artículo 40° del Reglamento de Cobro y Aplicación de Infracciones, Sanciones y Tasas (RIS) de OSITRAN.

SEGUNDO: Imponer a Norvial S.A. una amonestación pública por el incumplimiento detectado.

TERCERO: Notificar la presente resolución y el Informe N° 138-03-GS-A4-OSITRAN a Norvial S.A.

CUARTO: Poner la presente resolución en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Gerencia de Supervisión de OSITRAN;

QUINTO: Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas que adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución;

Regístrese, Comuníquese y Archívese

JORGE ALFARO MARTIJENA
Gerente General